

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

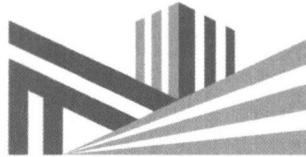
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, EN MATERIA DE DOTACIÓN DE UNIFORMES A LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

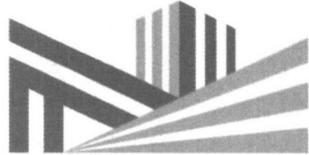
El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la **Ley Estatal del Deporte, en materia de dotación de uniformes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El deporte es más allá que la actividad física, es el fortalecedor de nuestro tejido social, el de nuestras ciudades, el de Nuevo León. Muchos de nosotros hemos sido testigos de que es una herramienta de unidad, de trabajo en equipo y un constructor de ciudadanía. Pone en primero a los valores, como la disciplina, la perseverancia, el respeto y la superación. Para las infancias y juventudes neoleonesas, la práctica deportiva organizada representa una vía para el desarrollo de habilidades de diferentes tipos, ya sean cognitivas, motrices y sociales.

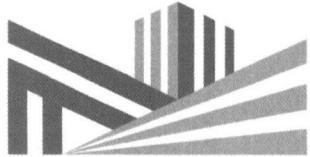
INICIATIVA PARA ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, EN MATERIA DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPAMIENTO BÁSICO



Aunque en la Ley se establece que el deporte es esencial, el sistema normativo al día de hoy ha pasado por alto establecer algo concreto sobre un techo mínimo de igualdad para nuestros deportistas. El Artículo 16 de la Ley detalla los fines que los municipios deben tener al integrarse tanto al Sistema Nacional, como al Estatal del Deporte, y especifica en su fracción II, la obligación de que determinen y otorguen los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y el fomento de la actividad deportiva. Sin embargo, existe una generalidad en esta redacción que ha propiciado en que elementos tan necesarios y tan básicos como los uniformes no se entreguen a los deportistas, ya que no es una obligación tal cual, de los municipios, ni de nadie.

Esta falta de definición clara en la Ley se traduce en una realidad que muchos jóvenes deportistas viven. Hemos sido testigos de casos que evidencian esta desatención y abandono por parte de los gobiernos municipales con nuestros talentos. Desgraciadamente el municipio de Santa Catarina se ha convertido recientemente en un ejemplo de esta problemática. Denuncias públicas compartidas a través de redes sociales, como Facebook e Instagram, revelan que niñas, niños y jóvenes de la selección de Tocho Bandera de este municipio se vieron obligados a "parcharse el jersey con cinta negra y salir así" a competir, debido a la ausencia de apoyo municipal. Esta situación no solo expone la condición de inequidad de los atletas, sino también a un municipio más interesado en otras cosas, que en fortalecer el tejido de nuestra comunidad y el deporte que tanto nos hace falta promover.

El caso Santa Catarina no es un hecho aislado, es un síntoma de una problemática sistémica que afecta a nuestros talentos. El hecho de que haya deportistas improvisando con sus uniformes es un valor contrario a lo que el



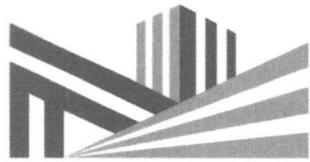
deporte debería encarnar. Un uniforme no es un adorno, es parte de la identidad de un equipo y de un municipio. Privar a los deportistas de estos elementos básicos es restarle valor a su esfuerzo que día a día hacen para hacer un gran trabajo.

La omisión de esta obligación específica en la Ley ha permitido que estas inversiones sean ignoradas y abandonadas. Los deportistas que llegan a los eventos como las olimpiadas, son parte de nuestros representantes que se han esforzado años para representarnos de la mejor manera, sin embargo, es sumamente importante y necesario que se les garantice, por lo menos, un techo mínimo de condiciones que el municipio les tenga que cubrir, para que así exista una verdadera igualdad en estas competencias.

Esta reforma al Artículo 17 busca establecer, de manera clara, la obligación de los municipios de proveer los uniformes y equipamiento básico necesario a nuestros deportistas que califiquen para representar a sus respectivos municipios en eventos deportivos oficiales. Al hacerlo, le estamos dando certeza jurídica no solo a los deportistas, sino a sus familias y a sus alrededores, estamos elevando el estándar de apoyo, garantizando que el esfuerzo de nuestros jóvenes no sea en vano.

Es una inversión en el futuro de nuestro Estado. Es por lo que se presenta la siguiente tabla comparativa, para ilustrar de mejor manera el proyecto de Decreto propuesto:

Artículo 17.- Los Ayuntamientos tendrán la siguiente normatividad,	Artículo 17.- Los Ayuntamientos tendrán la siguiente normatividad,
--	--



además de las atribuciones que esta Ley otorga: I. a la II. (...) III.- Procurar y promover espacios físicos destinados a la práctica del deporte en su jurisdicción territorial con apego a los planes, programas, declaratorias o disposiciones administrativas sobre desarrollo urbano; y IV.- Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, con el objeto de patrocinar las actividades deportivas que se celebren en su localidad.	además de las atribuciones que esta Ley otorga: I. a la II. (...) III.- Procurar y promover espacios físicos destinados a la práctica del deporte en su jurisdicción territorial con apego a los planes, programas, declaratorias o disposiciones administrativas sobre desarrollo urbano; IV.- Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, con el objeto de patrocinar las actividades deportivas que se celebren en su localidad; y V.- Proveer los uniformes deportivos y equipamiento básico necesario a los deportistas que representen al municipio en los eventos deportivos.
---	--

Es por lo antes expuesto, que me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las Fracciones III y IV, y se **ADICIONA** una Fracción V al Artículo 17 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Los Ayuntamientos tendrán la siguiente normatividad, además de las atribuciones que esta Ley otorga:

I. a la II. (...)

III.- Procurar y promover espacios físicos destinados a la práctica del deporte en su jurisdicción territorial con apego a los planes, programas, declaratorias o disposiciones administrativas sobre desarrollo urbano;

IV.- Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, con el objeto de patrocinar las actividades deportivas que se celebren en su localidad; **y**

V.- Proveer los uniformes deportivos y equipamiento básico necesario a los deportistas que representen al municipio en los eventos deportivos estatales, nacionales e internacionales.

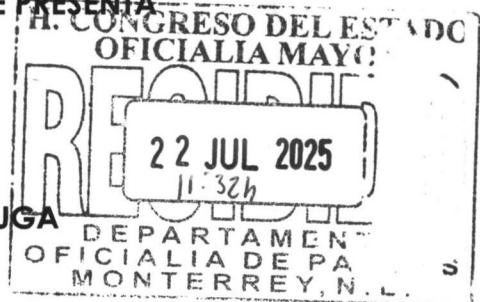
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA



INICIATIVA PARA ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, EN MATERIA DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPAMIENTO BÁSICO